# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

# 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

11383 Orden de 12 de septiembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regulan las bases y se establece la convocatoria de los premios taurinos de la Feria de Septiembre de la Ciudad de Murcia para el año 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1, Trece. Catorce y Quince de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, el fomento de las actividades culturales, entendido como servicio a los ciudadanos, constituye uno de los objetivos de la Comunidad Autónoma de Murcia. La concesión de premios es, entre otros, un importante instrumento para el cumplimiento de este objetivo y viene a traducir el reconocimiento de la sociedad a la labor de personas que, bien con sus obras, bien a través de su participación activa en diversos ámbitos de la creación artística, contribuyen al enriquecimiento del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

La tauromaquia forma parte del patrimonio cultural y corresponde a los poderes públicos promover su conservación y enriquecimiento tal y como se establece en los artículos 2 y 3 de la Ley 18/2013 de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como Patrimonio Cultural.

Desde los años ochenta del siglo pasado y de forma ininterrumpida, por la Delegación de Gobierno y a partir de 1994 por parte de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez producido el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a ésta en materia de Espectáculos (Decreto 1279/94), se han ido fallando los premios taurinos de la feria de septiembre de Murcia. Estos trofeos han llegado a ser clásicos y tienen un reconocido y bien cimentado prestigio entre la afición y la prensa. El jurado que ha venido calificando estos premios ha ido demandando desde hace tiempo unas bases sobre las cuales se puedan institucionalizar los citados premios y darles cierto rango normativo.

Tanto la protección como el fomento y difusión de los bienes integrantes en el patrimonio Cultural son competencia de esta Consejería, así como el fomento y protección de la fiesta de los toros, tal y como establece el artículo segundo del Decreto de la Presidencia n.º 28/2014, de 10 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia n.º 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, modificado por el Decreto de Consejo de gobierno 166/2014 de 12 de junio.

Por ello y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 25 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales

#### Dispongo

#### Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases y de la convocatoria de los premios taurinos que otorga la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con motivo de la Feria de Septiembre de la ciudad de Murcia, a fin de reconocer el mérito artístico de quienes, dedicándose a las profesiones taurinas, hayan destacado en la feria por su buen hacer contribuyendo con ello a la difusión, promoción y puesta en valor de la Feria de Septiembre.

#### Artículo 2.- Modalidades y características de los premios.-

- 1.- Los premios serán anuales, sin remuneración económica, únicos, indivisibles y podrán quedar desiertos si, a juicio del jurado calificador, no concurrieran las condiciones necesarias y suficientes para concederlo conforme a lo establecido en la presente orden. Serán concedidos de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad.
- 2.- Los premios taurinos para la Feria de Septiembre de la Ciudad de Murcia de este año consistirán en un objeto conmemorativo. En los sucesivos ejercicios se estará lo dispuesto en la convocatoria anual realizada por la Consejería competente en fomento y protección de la fiesta de los toros.
- 3.- Los premios que se fallarán una vez finalizada la Feria de Septiembre del año 2014, se dirigirán a galardonar las siguientes categorías:
  - a) Al triunfador de la feria
  - b) Al mejor rejoneador
  - c) Al mejor novillero
  - d) Al mejor toreo de capote
  - e) Al valor
  - f) A la mejor faena en corridas
  - g) A la mejor faena en festejos menores
  - h) A la faena más artística
  - i) Al mejor quite de peligro o providencial
  - j) la mejor estocada
  - k) Al mejor puyazo
  - I) Al mejor par de banderillas

## Artículo 3.- Presupuesto y concesión.

- 1.- La convocatoria de los premios taurinos de la Feria de Septiembre de la ciudad de Murcia, comportará un gasto para la Comunidad Autónoma, que ascenderá a un máximo de 800,00€, para la adquisión de los trofeos de los premios honoríficos contemplados en la mencionada convocatoria, que se imputarán a la partida presupuestaria 18.02.00.458A.226.01, nº de proyecto 37062.
  - 2- Para la concesión de los premios se estará a los criterios siguientes:
- a) PREMIO AL TRIUNFADOR DE LA FERIA: se otorgará al diestro que, independientemente de las corridas en las que intervenga, alcance el mayor número de trofeos, ponderándose además la consecución de los máximos trofeos conseguidos por cualquier diestro y la rotundidad de su faena.
- b) PREMIO AL MEJOR REJONEADOR.- se otorgará al jinete que mejor interprete el arte de torear a caballo, haciendo suerte con el toro, no esperándole,

parado y firme sobre el caballo, sino yendo a buscarle y consumar la suerte en medio cuarteo.

- c) PREMIO AL MEJOR NOVILLERO.- Se otorgará al diestro que obtenga más trofeos en los festejos que se organicen para novilleros, independientemente de en los que actúe, ponderándose además la consecución de los máximos trofeos conseguidos con un solo novillo y la rotundidad de su faena.
- d) PREMIO AL MEJOR TOREO DE CAPOTE. se otorgará al diestro que en el arte de torear destaque sobre sus compañeros de lidia en la ejecución y calidad de los distintos lances, citas, cargas de suerte, remates y desplantes con la capa.
- e) PREMIO AL VALOR.- Entendiendo como valor la cualidad inherente al toreo, por el enorme riesgo que afronta durante la lidia, se otorgará este premio al diestro que en la lidia y muerte de sus toros tenga la actuación más arriesgada, tanto por la disposición del torero como por las condiciones del toro.
- f) PREMIO A LA MEJOR FAENA EN CORRIDAS.- se otorgará al diestro que fundamente su actuación en la ortodoxia y la hondura, tanto con la capa como de muleta, así como en la interpretación de la misma y en la dirección de la lidia. Se ponderará además su regularidad de comportamiento en todos los tercios que componen la lidia y muerte del toro.
- g) PREMIO A LA MEJOR FAENA EN FESTEJOS MENORES.- Se otorgará al novillero que, en el ciclo de novilladas sin picadores, fundamente su actuación en la ortodoxia y la hondura, tanto con la capa como de muleta, así como en la interpretación de la misma.
- h) PREMIO A LA FAENA MÁS ARTÍSTICA.- Se otorgará al diestro que en el desarrollo de su actuación recoja las esencias más puras del toreo, adornadas por la plasticidad, la variedad, la creatividad, la elegancia y la belleza de su interpretación.
- i) PREMIO AL MEJOR QUITE DE PELIGRO O PROVIDENCIAL.- se otorgará a cualquier actuante en la lidia (o personal subalterno de la plaza) que, con su acción, haga librarse a otro del peligro en que se halle por las acometidas del toro.
- j) PREMIO A LA MEJOR ESTOCADA.- Se otorgará al diestro que mejor interpretación haga de los distintos tiempos del embroque, y mejor su ejecución material por entender que en el mismo centro de las "agujas" se ha de meter la estocada, no quedándose en él, sino dejándose caer al cargar la suerte, logrando que el brazo entre con rectitud.
- k) PREMIO AL MEJOR PUYAZO.- Se otorgará al torero a caballo, comúnmente llamado picador, que ejecute el tercio de varas con el conocimiento de terrenos, la limpieza necesaria y la colocación de la puya, exigibles en suerte tan importante para el devenir de la lidia.
- I) PREMIO AL MEJOR PAR DE BANDERILLAS.- Se otorgará al torero banderillero, no matador, que mejor interprete la suerte de banderillear. El que más se acerque al hecho, tan difícil por otra parte, de elegir los terrenos adecuados, cuadrar ante la cara del toro y salir de ella con galanura, torería e indemne.
- 3.-En el mismo acto de emisión del fallo, también se podrá dar publicidad a los premios al mejor toro y la mejor corrida que otorga el Club Taurino de Murcia, y al triunfador de la Corrida del Colegio Oficial de Periodistas y Asociación de la Prensa.

#### Artículo 4.- Convocatoria.

Los premios serán convocados anualmente por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### Artículo 5.- Beneficiarios.

Podrán optar y ser propuestos para los distintos premios los profesionales taurinos y las empresas, instituciones o entidades, dotadas de personalidad jurídica, que hayan participado en la feria de septiembre de la ciudad de Murcia.

#### Artículo 6.- Jurado.

- 1.-A los efectos de la concesión de los premios se constituirá un Jurado, formado por los siguientes miembros:
- a) El Presidente del Jurado será el titular de la Consejería con competencias en materia de fomento y protección de la fiesta de los toros.
- b) Un representante de la Consejería con competencias en materia de espectáculos taurinos.
  - c) Un representante del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
  - d) Un representante de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia.
- e) Seis críticos taurinos de los medios informativos locales, designados por sus respectivas empresas de radio, televisión o prensa escrita y digital.
  - f) Tres aficionados de reconocido prestigio.
  - g) Un veterinario de la Consejería de Sanidad.
  - h) Un empresario taurino de la feria.
  - i) Un representante del Club Taurino de Murcia.
  - j) Un representante de la Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia.
- k) Un representante del Colegio Oficial de Periodistas y de la Asociación de la Prensa de la Región de Murcia.
- I) Actuará como Secretario del Jurado un funcionario que tendrá voz pero no voto.
- 2.- La composición nominal del Jurado se recogerá en la convocatoria de los Premios Taurinos de la Feria de Murcia que anualmente se publique en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.". No obstante, para la presente convocatoria dicha relación nominal se publicará con posterioridad en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".
  - 3.- La participación de los miembros del Jurado no será retribuida.

# Artículo 7.- Procedimiento de actuación del Jurado y procedimiento de concesión de los Premios.

- 1.- El Jurado actuará en tantas sesiones como resulten necesarias para valorar y proponer la concesión de los premios o la declaración como desierto. Las sesiones serán convocadas por su Presidente.
- 2.- Para la válida constitución del jurado deberán estar presentes en primera convocatoria todos sus miembros, y en segunda convocatoria la mayoría.
- 3.- Las propuestas serán presentadas in voce por los miembros del jurado en la primera sesión que se celebre.
- 4.- Las votaciones se efectuarán a mano alzada o mediante voto secreto cuando así lo solicite al menos un tercio de los presentes. El voto será delegable

en otros miembros mediante representación otorgada por escrito dirigido al presidente del mismo y entregado con cuarenta y ocho horas de antelación.

- 5. Los acuerdos del Jurado se adoptarán por mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- 6.- El Jurado elaborará una propuesta motivada de concesión de los premios convocados o su declaración de desiertos, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el último día de la feria de septiembre de la ciudad de Murcia, y serán remitidos al Presidente para su aprobación mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
  - 7.- Corresponde al Secretario del Jurado levantar acta de la sesión.
- 8.- En lo no dispuesto en la presente Orden, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

# Artículo 8.- Entrega de Premios.

La entrega de premios tendrá lugar en acto de carácter público e institucional cuya fecha y lugar serán previamente anunciados acorde con el prestigio y la categoría de la Feria Taurina de Murcia.

En el curso del acto público, el presidente del Jurado o persona en que delegue, hará entrega a las personas o entidades distinguidas con cada premio de un objeto conmemorativo.

Si el premio recayera en una persona jurídica, la distinción la recibirá la persona física que ostente su máxima representación en el momento de su entrega conforme a las normas que la regulen.

# Artículo 9.- Recursos.

Contra el acto de convocatoria recogido en la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma.

### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 12 de septiembre de 2014.—El Consejero Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

**BORM** 

NPE: A-120914-11383 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474